

28 FEB 2025

Turnese a la Comisión (06) PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES, y de Seguridad y Justicia

3.6

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

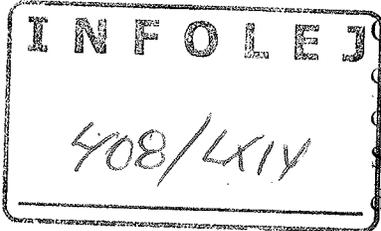
Página 1 de 42

PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Los que suscribimos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía iniciativa de ley por la que proponemos expedir la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:



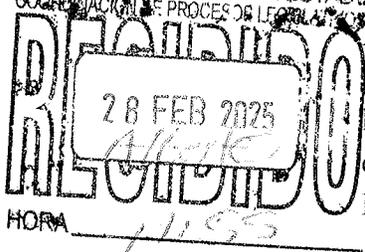
9-883

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

I. Competencia para legislar

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Particularmente, los artículos 28 fracción I, de la Constitución y 27, fracción I, 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, facultan a los Diputados de este Congreso para presentar iniciativas de ley.

II. Objeto de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto crear una Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco para generar las condiciones que fortalezcan la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de los servidores públicos que forman parte de ella en el ejercicio de sus funciones, desarrollando un sentido de identidad y pertenencia para con ello legitimar a los órganos jurisdiccionales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Página 2 de 42

III. Contexto actual

El Poder Judicial del Estado de Jalisco tiene un papel fundamental en la preservación del estado de derecho y la protección de los derechos de la ciudadanía jalisciense. En ella existen grandes desafíos y áreas de oportunidad para alcanzar un mejor funcionamiento del sistema de justicia.

Una de las peticiones principales en la discusión pública de la reforma judicial es lograr que el Poder Judicial del Estado de Jalisco salga fortalecido en el proceso de integración de sus órganos, siendo una de las áreas de oportunidad planteadas la necesidad de contar con una carrera judicial que permita la profesionalización del recurso humano en las dependencias jurisdiccionales, que podría contribuir a mitigar la percepción de nepotismo, conflictos de interés e impunidad que ha permeado en algunos sectores sociales.

La reciente reforma a la Constitución Federal, relativa al Poder Judicial de la Federación, aprobada por el Congreso de la Unión fue publicada el 15 de septiembre 2024, la cual ha venido siendo acompañada de una serie de reformas para poner en marcha el proceso electoral, tanto a nivel nacional como a nivel local, entre ellas adecuar estructuras orgánicas, creando algunas leyes y reformando otras.

Dentro del contexto de la reforma constitucional el legislador federal proyectó la necesidad de una nueva Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, misma que fue publicada el 2 de enero de 2025. Dentro de las motivaciones que orientaron el dictamen del legislador, fue la de dar certeza de la profesionalización de todos los integrantes del Poder Judicial Federal, premisa que compartimos en esta Legislatura y que adecuamos al Estado de Jalisco como una herramienta de desarrollo institucional de la judicatura que nos permita consolidar la función jurisdiccional.

IV. Antecedentes legislativos

Como antecedentes generales en el tema de legislaciones que regulan los servicios de la carrera profesional a nivel Latinoamérica se pueden encontrar algunos casos con leyes en Perú, Costa Rica, República Dominicana, entre otros.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Página 3 de 42

En México existen normas específicas desde hace décadas que cuentan con la regulación de servicios de carrera en diversas materias como en seguridad pública, en policías, en el Poder Ejecutivo. A continuación hacemos mención de las que consideramos destacadas y son las siguientes:

- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Federal publicada el 10 de abril del 2003.
- Ley General para el Sistema de Carrera de Maestras y Maestros publicada el 30 de septiembre de 2019.
- La recientemente aprobada Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación publicada el 02 de enero de 2025.

En cuanto a legislaciones específicas en materia de carrera judicial en las entidades del país, solo dos disponen de ella y son las siguientes:

- Puebla
LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA
Publicada el 23 de marzo del 2023
- Aguascalientes
LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Publicada el 27 de diciembre del 2023.

Cabe señalar que el Estado de Aguascalientes ha destacado en los primeros lugares con mejor estado de derecho, conforme al estudio que cada año realiza WORLD JUSTICE del Índice de Estado de Derecho¹, que consiste en englobar ocho factores que enmarcan el concepto de Estado de Derecho: Límites al poder gubernamental, Ausencia de corrupción, Gobierno abierto, Derechos fundamentales, Orden y seguridad, Cumplimiento Regulatorio, Justicia Civil y Justicia Penal.

Asimismo, se cuenta con una gran variedad de Reglamentos a nivel nacional y local que regulan la profesionalización en diversas instituciones públicas.

¹¹ <https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2024/06/Posicion-y-puntajes-IEDMX-23-24.pdf> Consultado el 15 febrero de 2025



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Página 4 de 42

Este desarrollo legislativo muestra un antecedente claro del aporte de estas leyes al fortalecimiento de la justicia en las entidades del país que cuentan con estas normas.

V. La carrera judicial como las escuelas judiciales siempre han estado en boga en los países europeos y de américa latina como en la doctrina.

A decir de Eduardo Pallares, quien señaló que la carrera judicial es “La profesión que ejercen los funcionarios judiciales o la serie de grados desde el más inferior hasta el superior, por los cuales van ascendiendo los funcionarios judiciales”. Por su parte, Carnelutti² la definió como “El conjunto o escala de los grados del oficio judicial”.

Por lo tanto, consideramos que los servidores públicos, en este caso los judiciales en el ejercicio de sus funciones están inmersos en los supuestos de la carrera judicial, buscan la superación de grado de acuerdo a la experiencia y conocimientos que van adquiriendo en el camino, y van arraigando identidad con la institución.

Los juristas mexicanos como Fernando Robles, Pallares y Medina Lima siempre lucharon a través de sus doctrinas para que las escuelas y carreras judiciales se reglamentaran, que se escalaran los cargos y que se privilegiara el mérito buscando con ello garantizar la independencia, la autonomía y la permanencia.

VI. Marco legal

La propuesta contenida en esta iniciativa se sustenta en las bases constitucionales, convencionales y legales vigentes en nuestro país que enseguida se enuncian.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 97, párrafo cuarto reformado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, establece que el ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Artículo 99, último párrafo reformado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, establece que el ingreso, formación, permanencia y

² [file:///C:/Users/oscar.lara/Downloads/Antecedentes%20carrera%20judicial%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/oscar.lara/Downloads/Antecedentes%20carrera%20judicial%20(1).pdf) Consultado el 15 febrero de 2025



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 5 de 42

demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100, en el párrafo décimo cuarto, reformado y publicado en el diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, establece que el órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Artículo 100, en el párrafo décimo octavo reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, prevé que la ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Derecho convencional

Cumbre Nacional Iberoamericana (Primera Reunión Preparatoria abril 2022) “Por una carrera judicial independiente y eficaz”



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 6 de 42

La Cumbre es una organización democrática que trata de basar todas sus acciones en el consenso de sus miembros. El funcionamiento de la misma está regulado en las denominadas Normas de Funcionamiento, cuya última versión fue aprobada en la XIX edición de Cumbre (Quito- Ecuador 2018).

Una de las conclusiones fue que en los procesos y criterios para los ascensos y promociones en la judicatura obedezcan criterios objetivos. Se señala que, sin importar la jerarquía en los Poderes Judiciales, es necesario que se transparenten los procesos y que no fomenten conductas tanto de opacidad como de privilegios.

Con ello se busca evitar la corrupción y otras prácticas que impactan en el acceso a la justicia y las garantías judiciales. Asimismo, en cuanto a los criterios basados en el mérito, implica seleccionar aquellas personas íntegras, idóneas y que cuenten con formación o calificaciones jurídicas necesarias; además, se debe valorar la capacidad profesional con base a criterios objetivos.

Marco jurídico local

A nivel local la presente iniciativa encuentra fundamento en el sistema jurídico estatal vigente, específicamente en las siguientes disposiciones.

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 7, párrafo vigésimo primero, señala que las leyes estatales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Artículo 63, párrafo octavo, establece que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se registrará por los principios de independencia judicial, honestidad, diligencia, imparcialidad, honradez, veracidad, excelencia profesional, eficiencia, eficacia, honorabilidad, objetividad, legalidad, rectitud, lealtad, celeridad, probidad y competencia.

VII. Propuesta de ley.

Expuesto lo anterior, se busca con esta legislación especial asentar una serie de premisas principales como la igualdad de oportunidades y la meritocracia de manera



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 7 de 42

transparente de cara a la sociedad, en donde un catálogo de puestos y que sean elegidos por sus conocimientos y capacidades sin criterios subjetivos.

Se pretende regular el ingreso, capacitación, ratificación, adscripción y remoción de los servidores públicos pertenecientes a la carrera judicial. Es decir, están incluidas todas las etapas de la carrera judicial, la ley se interpretará y aplicará de manera sistemática en todas las facetas del servicio de carrera.

Con ello se garantizará la idoneidad, profesionalización, estabilidad y especialización de los servidores públicos en sus funciones, lo que fortalecerá la legitimación de la función jurisdiccional.

Se definen los principios rectores como la objetividad, paridad de género, imparcialidad, independencia, etc.

Se proponen los requisitos para cada categoría de la carrera judicial, con el fin de contar con personal altamente preparado con la experiencia necesaria para el desempeño correcto de sus funciones.

Se establecen los derechos y obligaciones de los servidores públicos integrantes de la carrera judicial, entre otros, apegarse a los principios de honradez, objetividad y respeto por los derechos humanos, evitar conductas de nepotismo, conducirse con respeto en materia de paridad de género y fomentar espacios libres de violencia.

Se proyecta que para acceder a diversas categorías del servicio de carrera judicial existan el concurso de oposición, los cuales serán públicos. Para aspirar a puestos superiores en la mayoría de los casos será requisito tener una categoría inferior para aspirar a concursar.

Se crea el Sistema Estatal de Carrera Judicial, consistente en un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos del personal perteneciente a la Carrera Judicial. Se establece con el fin de apoyar el desarrollo del servidor público o de la servidora pública dentro de la misma y para que el Poder Judicial cuente con información actualizada, confiable y eficaz que contribuya al establecimiento de políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento de la profesionalización y eficacia en la impartición de justicia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 8 de 42

Además, se crea el Registro de Único de Vacantes Laborales que servirá como mecanismo de difusión para transparentar las vacancias que se generen en el Poder Judicial. Servirá para dar difusión a los cargos que queden libres y los servidores públicos puedan aspirar a concursarlos. El Registro de Vacancias lo generará el Órgano

Se crea la Escuela Estatal de Formación Judicial, que será la encargada de la formación y capacitación de los servidores públicos de acuerdo su función y perfil, realizando programas de formación y desempeño profesional con esquemas de capacitación permanente conforme a la categoría de la carrera judicial que se aspire.

Se establece la evaluación del desempeño para algunos cargos con criterios objetivos, por un lado, para detectar áreas de mejora, y por otro, su permanencia. (Considerando también los temas relativos a responsabilidades administrativas, penales o laborales).

VIII. Contenido de la Ley.

Para un mayor entendimiento y claridad se mencionan uno a uno los puntos que la integran:

Objeto de la ley

Establecer las bases para el desarrollo de la Carrera Judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Jalisco y regular su funcionamiento.

Son finalidad de la Carrera Judicial

- Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella
- Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal progresivo
- Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial del Estado de Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 9 de 42

- Contribuir a la excelencia, eficiencia y eficacia de la impartición de justicia
- Coadyuvar en la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial
- Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella
- Coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social

Principios Rectores del Servicio Profesional de Carrera Judicial

- **Excelencia:** Fomentar una calidad superior progresiva en el ejercicio de la actividad jurisdiccional con sentido de pertenencia hacia la institución, vocación de servicio social, humanismo, honestidad, responsabilidad, justicia y empatía en la prestación del servicio
- **Profesionalismo:** Disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad, dedicación y ética en el ejercicio del servicio público
- **Objetividad:** Desempeñar la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa, apegada a la realidad, y sin influencias extrañas al derecho
- **Imparcialidad:** Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para ser ajenos o extraños a los intereses personales y a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas
- **Independencia:** Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para que su ejercicio no pueda verse afectado por decisiones o presiones extra-jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso
- **Antigüedad:** Estimación del tiempo transcurrido en el desempeño de los diversos cargos en el Poder Judicial como factor a considerar en el desarrollo de la Carrera Judicial
- **Paridad de género:** Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 10 de 42

mujeres en las distintas etapas, procesos y cargos que comprende la Carrera Judicial.

Perfil del Funcionario

- Formación jurídica sólida e integral
- Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho
- El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos
- Conocimiento de los estándares de derechos humanos y habilidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, aplicando un enfoque de interseccionalidad
- Aptitud para identificar los contextos sociales y los factores de desigualdad estructural que se presentan en los casos sujetos a su conocimiento para garantizar una función judicial orientada por la igualdad sustantiva
- Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial
- Vocación de servicio público y compromiso social
- Ética en el servicio público
- Trayectoria personal íntegra
- Capacidad para aplicar el método de juzgar con perspectiva de género, así como los enfoques de justicia social e interseccional para garantizar un análisis integral de los casos
- La observancia irrestricta de la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial.

Etapas de la carrera judicial

- ✓ Ingreso
- ✓ Promoción



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 11 de 42

- ✓ Evaluación del desempeño
- ✓ Permanencia
- ✓ Separación en el cargo del personal de Carrera Judicial.

Evaluación del desempeño

El establecimiento de métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los integrantes de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.

Sistema Estatal de Carrera Judicial

Es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos del personal perteneciente a la Carrera Judicial. Se establece con el fin de apoyar el desarrollo del servidor público o de la servidora pública dentro de la misma y para que el Poder Judicial cuente con información actualizada, confiable y eficaz que contribuya al establecimiento de políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento de la profesionalización y eficacia en la impartición de justicia.

Registro de Vacantes Laborales

Será el mecanismo de difusión para transparentar las vacancias que se generen en el Poder Judicial

Escuela Estatal de Formación Judicial

Es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión. Es responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de Carrera Judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de las fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la Carrera Judicial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Página 12 de 42

También se establecen las categorías, requisitos del perfil, derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas integrantes de la carrera judicial, reconocimientos, sustitución y licencias, impedimentos, prevención del acoso sexual, responsabilidades administrativas.

IX. Justificación

Se pretende garantizar principios fundamentales como la igualdad de oportunidades y el mérito, de frente a una sociedad que reclama justicia pronta y expedita para hacer un poder judicial legitimado en el que el acceso a los cargos sea en base a sus capacidades, conocimientos y competencia sin criterios a discreción.

X. Necesidad

Al contar con una Ley de Carrera Judicial en el Poder Judicial Estatal, permitirá mitigar la percepción de nepotismo, mediante la asignación de cargos con parámetros objetivos de ingreso y permanencia, así como estableciendo la obligación de las y los integrantes de la carrera judicial de manifestar las relaciones familiares que tengan con otros integrantes del Poder Judicial Estatal.

XI. Fines

La presente iniciativa pretende sentar las bases para el desarrollo de la carrera judicial de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, así como regular las cuestiones que inciden directamente en el funcionamiento de la misma, como el ingreso, capacitación, ratificación, adscripción y remoción de los servidores públicos.

XII. Repercusiones de la iniciativa

Aspecto Jurídico. Otorgar certeza jurídica en la aplicación de las normas relativas a la carrera judicial al evitar dispersión normativa y de criterios, al contar con una legislación coherente, congruente y sistematizada, entre sí.

Aspecto económico. Con este proyecto se considera que no existe afectación económica para nuestro Estado, únicamente el costo del presente ejercicio legislativo hasta su publicación en virtud de que el Poder Judicial dispone de un presupuesto constitucional.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 13 de 42

Aspecto social, grupos objetivo o beneficiarios. Dada la naturaleza de la presente iniciativa se verán beneficiadas las y los servidores públicos del Poder Judicial del estado de Jalisco, así como la sociedad Jalisciense al contar con un Poder Judicial profesionalizado que pueda impartir justicia de manera independiente e imparcial.

Aspecto Presupuestal. No se requiere asignación de recursos económicos para la implementación de la reforma propuesta.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 27 numeral 1, fracción I, 135, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, estos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INCIATIVA DE LEY

QUE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. La presente Ley es de observancia general y tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo, capacitación, especialización y profesionalización de la Carrera



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 14 de 42

Judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional que integran el Poder Judicial del Estado de Jalisco y regular su funcionamiento.

Artículo 2.

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Carrera Judicial: Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- II. Conflicto de interés: La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- III. Constitución: Constitución Política del Estado de Jalisco;
- IV. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial Estado de Jalisco;
- V. Poder Judicial; Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- VI. Directora o Director General: Directora o Director General de la Escuela Estatal de Formación Judicial;
- VII. Escuela Judicial: Escuela Estatal de Formación Judicial;
- VIII. Integrantes del Órgano de Administración Judicial: Las personas que integran el Pleno del Órgano de Administración Judicial;
- IX. Ley: Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- X. Órgano: El Órgano de Administración Judicial;
- XI. Órgano Jurisdiccional; Supremo Tribunal, Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Auxiliares; Juzgados Menores, Juzgados de Paz y Jurado Popular;
- XII. Pleno: Pleno del Órgano de Administración Judicial;
- XIII. Presidenta o Presidente: Presidenta o Presidente del Órgano de Administración Judicial;
- XIV. Profesionalización: Proceso de adquirir conocimientos y habilidades para desempeñar una actividad laboral de manera más eficiente.
- XV. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Carrera Judicial;
- XVI. Registro de Vacantes: Registro de Vacantes Laborales;
- XVII. Supremo Tribunal: Suprema Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 15 de 42

XVIII. Titulares: Las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como las Juezas y Jueces de Primera Instancia, Juezas y Jueces de Paz, y sus categorías equivalentes en el sistema penal acusatorio y en el nuevo sistema de justicia laboral; y

XIX. Vínculo o relación familiar: El o la que tienen las personas servidoras públicas con su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia, así como con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, tanto en línea recta, como colateral.

Artículo 3.

1. Para los supuestos no previstos en en esta Ley, de observara lo dispuesto en la Constitución Local, en la Ley Orgánica, así como en los acuerdos generales que emita el Órgano.

TÍTULO SEGUNDO SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO I Finalidad de la Carrera Judicial

Artículo 4.

1. La Carrera Judicial constituye un sistema institucional integrado por los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación del cargo de las personas servidoras públicas que la componen, basado en el mérito y la igualdad de oportunidades.

Artículo 5.

1. La Carrera Judicial tiene como fines:

I. Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella;

II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal progresivo;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 16 de 42

III. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial del Estado de Jalisco;

IV. Contribuir a la excelencia, eficiencia y eficacia de la impartición de justicia;

V. Coadyuvar en la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial;

VI. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella; y

VII. Coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.

Artículo 6.

1. Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la Carrera Judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta Ley y los acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO II

Principios Rectores del Servicio Profesional de Carrera Judicial

Artículo 7.

1. El desarrollo de la Carrera Judicial deberá garantizar en todas sus etapas, la observancia de los siguientes principios:

I. Excelencia: Fomentar una calidad superior progresiva en el ejercicio de la actividad jurisdiccional con sentido de pertenencia hacia la institución, vocación de servicio social, humanismo, honestidad, responsabilidad, justicia y empatía en la prestación del servicio;

II. Profesionalismo: Disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad, dedicación y ética en el ejercicio del servicio público;

III. Objetividad: Desempeñar la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa, apegada a la realidad, y sin influencias extrañas al derecho;

IV. Imparcialidad: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para ser ajenos o extraños a los intereses personales y a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 17 de 42

V. Independencia: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para que su ejercicio no pueda verse afectado por decisiones o presiones extra-jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso;

VI. Antigüedad: Estimación del tiempo transcurrido en el desempeño de los diversos cargos en el Poder Judicial como factor a considerar en el desarrollo de la Carrera Judicial, y

VII. Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas, procesos y cargos que comprende la Carrera Judicial.

Artículo 8.

1. El Poder Judicial del Estado de Jalisco incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva e igualitaria en el desarrollo de la Carrera Judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos con un enfoque de igualdad sustantiva y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

2. La formación en perspectiva e igualdad de género será contemplada como un criterio obligatorio para el nombramiento y el ascenso de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial.

Artículo 9.

1. Las personas servidoras públicas competentes para aplicar las disposiciones de esta Ley adoptarán medidas de prevención, atención y reparación para la erradicación de cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial.

CAPÍTULO III

Perfil del funcionario o funcionaria judicial

Artículo 10.

1. El perfil de la funcionaria o el funcionario judicial está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderá de manera idónea a las demandas de justicia.

2. Entre las principales características que deberá reunir la persona servidora pública judicial, se encuentran las siguientes:

I. Formación jurídica sólida e integral;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 18 de 42

II. Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho;

III. El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos;

IV. Conocimiento de los estándares de derechos humanos y habilidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, aplicando un enfoque de interseccionalidad;

V. Aptitud para identificar los contextos sociales y los factores de desigualdad estructural que se presentan en los casos sujetos a su conocimiento para garantizar una función judicial orientada por la igualdad sustantiva;

VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;

VII. Vocación de servicio público y compromiso social;

VIII. Ética en el servicio público;

IX. Trayectoria personal íntegra;

X. Capacidad para aplicar el método de juzgar con perspectiva de género, así como los enfoques de justicia social e interseccional para garantizar un análisis integral de los casos ;

XI. La observancia irrestricta de la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial;

XII. La observancia irrestricta de la prohibición de participar de cualquier asunto en donde tenga conflicto de interés; y

XIII. Las demás que establezcan los lineamientos del órgano Administrativo.

CAPÍTULO IV

De las Categorías del Servicio Profesional de Carrera Judicial

Artículo 11.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 19 de 42

1. La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

I. Magistrada o Magistrado;

II. Jueza o Juez de Primera Instancia;

III. Jueza o Juez Menor;

IV. Jueza o Juez de Paz;

V. Secretaria o Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia;

VI. Secretaria o Secretario de Sala del Supremo Tribunal de Justicia;

VII. Secretaria o Secretario Proyectista de Sala del Supremo Tribunal de Justicia;

VIII. Secretaria o Secretario de Acuerdos, Conciliador, Secretaria o Secretario de Juzgado y Secretaria o Secretario Instructor de los Juzgados laborales sus categorías equivalentes en el sistema penal acusatorio y en el nuevo sistema de justicia laboral;

IX. Notificador; y

X. Las demás categorías que se determinen por en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Las categorías de puestos no podrán ser creadas, modificadas o derogadas por reglamento, acuerdo general o disposición administrativa.

CAPÍTULO V

Requisitos de los perfiles de puesto

Artículo 12.

1. Las categorías de la Carrera Judicial deberán observar los requisitos contemplados en esta Ley, la Constitución local y lo dispuesto por la Constitución Federal para el servicio público.

Artículo 13.

1. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Supremo Tribunal:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 20 de 42

I. La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarias y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos y, las Secretarias y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Magistrada o Magistrado deberán contar con título de licenciada o licenciado en derecho o abogada o abogado expedido legalmente, gozar de buena reputación, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

II. La Subsecretaria o el Subsecretario y las Secretarias y los Secretarios de Estudio y Cuenta, así como la Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, deberán tener, además, tres y cinco años de práctica profesional, respectivamente, preferentemente en el Poder Judicial o en la academia.

Artículo 14.

1. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal de Disciplina Judicial:

I. La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarias y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, las Secretarias o Secretarios Proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho o abogada o abogado expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

II. La Subsecretaria o el Subsecretario de acuerdos, las Secretarias o Secretarios Proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial deberán tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, cinco años de práctica profesional.

2. Para el ingreso y la promoción en el Tribunal de Disciplina Judicial se estará a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 15.

1. Requisitos para ser Secretaria o Secretario de Juzgados de Primera Instancia, Menor y de Paz:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Página 21 de 42

I. Las Secretarías y los Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, Menor y de Paz, deberán contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho o abogada o abogado expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

Artículo 16.

1. Las Actuarías y los Actuarios deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciado o licenciada en derecho o abogada o abogado expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

Artículo 17.

1. Las y los Oficiales judiciales o notificadora o notificador deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación. Su permanencia en el cargo estará condicionada a la obtención de título de licenciado o licenciada en derecho o abogada o abogado expedido legalmente.

CAPÍTULO VI

Etapas de la carrera judicial

Artículo 18.

1. Las etapas de la Carrera Judicial previstas en el presente Capítulo comprenden el ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación en el cargo del personal de Carrera Judicial.

**SECCIÓN PRIMERA
INGRESO Y PROMOCIÓN**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Página 22 de 42

Artículo 19.

1. Cualquier persona puede ingresar a la Carrera Judicial a través de las siguientes vías:

I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría de Oficial judicial se realicen por la Escuela Estatal de Formación Judicial, con la periodicidad que determine el Órgano de Administración Judicial o a través del Programa de Prácticas Judiciales para dicha categoría;

II. A través de la designación en alguna de las categorías de Carrera Judicial pertenecientes al sistema estatal de carrera judicial; o

III. A través de la designación como Secretaria o Secretario Proyectista de Supremo Tribunal o como Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia.

Artículo 20.

1. La promoción a las categorías de Actuaría o Actuario; Secretaria o Secretario de Juzgado; y notificadora o notificador; Secretaria o Secretario instructor, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, y Secretaria o Secretario Proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial se hará a través de concursos internos o se podrá realizar mediante concursos abiertos de oposición en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que al efecto expida el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 21.

1. Las modalidades de los concursos de oposición a las distintas categorías de la Carrera Judicial serán las siguientes:

I. De acuerdo con las personas que pueden participar, éstos podrán ser:

a) Internos: Aquellos concursos en los que podrán participar las personas que ocupen algún cargo dentro de la Carrera Judicial y que cumplan con los requisitos para ingresar establecidos en esta Ley, el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que reglamente la Carrera Judicial y la convocatoria respectiva.

b) Abiertos: En estos concursos podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos señalados en esta Ley y el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que reglamente la Carrera Judicial, salvo los referidos al desempeño previo de cargos en la Carrera Judicial. No obstante, en la convocatoria se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Página 23 de 42

podrán fijar requisitos que aseguren que las y los concursantes tengan el perfil y experiencia necesarios para desempeñar la función de la categoría que se concurre.

II. De acuerdo con el mecanismo de selección, éstos podrán ser:

a) Escolarizados: Se denominan escolarizados cuando dentro de las etapas del concurso se prevé la realización de un curso de formación impartido por la Escuela Judicial.

b) No escolarizados: Los concursos de este tipo serán todos los demás casos que no impliquen llevar a cabo algún curso de formación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Escuela Judicial podrá establecer en la convocatoria respectiva, la obligatoriedad de una capacitación que, según lo determine, podrá ser previa o posterior a los concursos de oposición. Esta capacitación será inherente y estrictamente relacionada con las funciones realizadas para la categoría postulada.

III. De acuerdo con la finalidad, éstos podrán ser:

a) Para acceder directamente a una plaza dentro de alguna de las categorías de la Carrera Judicial.

b) Para incorporarse a una lista de acceso o promoción en la Carrera Judicial.

En aras del principio de paridad de género de la Carrera Judicial se podrán llevar a cabo concursos de oposición dirigidos exclusivamente aún solo género, independientemente de la modalidad de éstos para equilibrar la paridad del género.

Artículo 22.

1. En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Actuaría o Actuario únicamente podrán participar las y los Oficiales judiciales.

2. En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Secretaria o Secretario de Juzgado o notificadora o notificador, así como de Secretaria o Secretario instructor, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, podrán participar las y los Oficiales judiciales y las Actuarías y los Actuarios.

3. En los concursos de oposición para la promoción a la categoría de Secretaria o Secretario de tribunal, de Secretaria o Secretario Proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial, únicamente podrán participar las Secretarías o los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 24 de 42

Secretarios de juzgado, los notificadoras o notificadores y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, las Secretarias o los Secretarios Proyectistas de Juzgado de Primera Instancia, las y los Oficiales judiciales, y las Actuarías y los Actuarios, notificadoras y notificadores.

Artículo 23.

1. Las convocatorias a los concursos de oposición deberán ser publicadas por una vez en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco y en el portal de internet del órgano administrativo. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. Además, las convocatorias deberán contemplar ajustes razonables para garantizar que los concursos de oposición serán en igualdad de condiciones.
2. La convocatoria señalará la categoría para la cual se concursa y se precisará el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.
3. Como requisito indispensable en toda convocatoria se deberá establecer la obligación de la persona aspirante de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial.
4. El Órgano tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes le hubieren proporcionado.
5. El Órgano podrá suspender o cancelar el desarrollo de un concurso de oposición cuando concurren causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las y los concursantes.

Artículo 24.

1. La celebración y organización de los concursos de oposición para acceder a las categorías de la Carrera Judicial a que se refieren las fracciones III a X del artículo 11 de esta Ley, estará a cargo de la Órgano administrativo en términos de las bases que determine el Órgano, de conformidad con lo que dispone esta Ley y los acuerdos generales correspondientes.
2. Las y los concursantes que resulten vencedores en los concursos de oposición serán integrados a las listas que para cada Juzgado elabore el Órgano Administrativo, para poder ser designados en la categoría respectiva, en los términos previstos por esta Ley y los acuerdos generales que para tal efecto expida el Órgano. Dicha lista deberá



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Página 25 de 42

integrarse en orden decreciente a partir de la calificación más alta obtenida en el concurso.

Artículo 25.

1. Para los efectos de la atribución prevista en el artículo 61 de la Constitución de Jalisco, las y los titulares cubrirán las vacantes de personal jurisdiccional de entre aquellas personas que figuren en el treinta por ciento superior de las listas de vencedores, garantizando la integración paritaria del órgano jurisdiccional en cada categoría.
2. Si la convocatoria del concurso se emitió para ocupar una categoría de un órgano jurisdiccional especializado, se integrarán listas específicas para esa categoría y las vacantes de dichos órganos serán cubiertas con aquellas personas que figuren en el veinte por ciento superior de esa lista. Con base en esas listas solo podrán cubrirse vacantes del órgano especializado para el que se concursó, sin perjuicio de que una misma persona pueda figurar en una o más listas.
3. Cuando la vacante a cubrir corresponda a las categorías de Secretarías o Secretarios Proyectistas del Supremo Tribunal de Justicia, al ser un puesto considerado como de confianza, la designación y remoción de los mismos será libre, pero el nombramiento respectivo quedará sujeto a la condición de que la persona acredite dentro de los tres meses siguientes al nombramiento, el examen que para tal efecto diseñe la Escuela Estatal de Formación Judicial.
4. Lo dispuesto por el párrafo anterior también será aplicable a las Secretarías y Secretarios Proyectistas e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial cuando ingresen mediante designación de la persona titular correspondiente.
5. La persona titular del órgano jurisdiccional deberá nombrar a la persona que cubrirá la vacante dentro de un plazo de treinta días naturales, notificando de ello al Órgano en un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de que la o el titular no llegare a nombrar a la persona que cubrirá la vacante a partir de la lista correspondiente, el Órgano lo designará de plano tomando en consideración la lista antes referida y de acuerdo con el orden de la misma en función de las calificaciones más altas, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional.

SECCIÓN SEGUNDA

DESARROLLO PROFESIONAL



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 26 de 42

Artículo 26.

1. El desarrollo profesional busca establecer los procesos para determinar los planes individualizados de carrera de las personas servidoras públicas a fin de identificar posibles trayectorias, así como los requisitos y reglas por cubrir por parte de los mismos, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de las y los integrantes de la Carrera Judicial en cualquiera de sus especialidades y contribuir al cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 27.

1. El desarrollo profesional implica a su vez el acceso a esquemas de capacitación acordes a los perfiles y funciones que desempeña cada integrante de la Carrera Judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estará a cargo, fundamentalmente, de la Escuela Nacional de Formación Judicial.

2. Todas y todos los integrantes de la Carrera Judicial tienen derecho a capacitarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 28.

1. La Escuela Judicial se encargará de expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional, tomando en cuenta al Órgano, basado en esquemas de capacitación y profesionalización permanentes, en función de las distintas categorías de la Carrera Judicial, contemplando al menos los siguientes aspectos:

- I. Humanidades;
- II. Procesos de decisión y de formalización de la justicia;
- III. Acceso a la justicia;
- IV. Buena administración de la justicia;
- V. Comunicación judicial y lenguaje ciudadano;
- VI. Interpretación y argumentación judicial;
- VII. Dimensión nacional e internacional de la justicia;
- VIII. Protección y defensa de los derechos humanos;
- IX. Igualdad y perspectiva de género;
- X. Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 27 de 42

- XII. Derechos de personas con discapacidad;
- XIII. Integridad en el ejercicio de la función;
- XIV. Gestión de recursos humanos y administrativos;
- XV. Transparencia y rendición de cuentas;
- XVI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XVII. Materias específicas y multidisciplinarias para cada integrante de la Carrera Judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice;
- XVIII. Ética en el servicio público; y
- XIX. Las demás que establezcan los acuerdos generales aplicables.

SECCIÓN TERCERA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 29.

1. La evaluación del desempeño implica el establecimiento de métodos objetivos y transparentes para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones asignadas a las y los integrantes de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.

Artículo 30.

1. A través de la evaluación del desempeño se podrá apreciar el rendimiento de cada persona servidora pública de la Carrera Judicial evaluado o evaluada dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.

Artículo 31.

1. La evaluación del desempeño de las personas de Carrera Judicial es facultad del Órgano de Administración Judicial.

2. El Órgano, a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, en función de cada categoría de la Carrera Judicial, determinando a su vez los alcances



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Página 28 de 42

y efectos de los resultados de la evaluación. De igual forma, establecerá el periodo de aplicación, las instancias y órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados.

3. La Escuela Judicial coadyuvará con las funciones de evaluación del desempeño que realicen el Órgano y el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos y mediante los procesos que establezca el Órgano mediante acuerdos generales, así como en los mecanismos de evaluación a cargo de los aspirantes.

4. La Escuela Judicial llevará un seguimiento del desarrollo de las personas servidoras públicas de la Carrera Judicial para el logro de sus fines.

Artículo 32.

1. Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de promociones, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial.

2. Los resultados observarán el principio de publicidad para la satisfacción del derecho a la información pública. El Órgano velará por el cumplimiento de esta obligación, así como del registro de las constancias de capacitación de los servidores públicos.

3. El Órgano deberá remitir al Comité de Evaluación del Poder Judicial resultados de la evaluación de desempeño de las personas de Carrera Judicial que se postulen a un cargo de elección judicial. El Órgano definirá los términos y procedimientos para el desahogo de esta atribución mediante acuerdo general.

SECCIÓN CUARTA PERMANENCIA

Artículo 33.

1. La permanencia en la Carrera Judicial de las categorías previstas en las fracciones III a X del artículo 11 de esta Ley, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Órgano. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 37 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA SEPARACIÓN



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Página 29 de 42

Artículo 34.

1. El proceso de separación de la Carrera Judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a las personas servidoras públicas pertenecientes a la misma, deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Artículo 35.

1. La separación de las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

I. Renuncia;

II. Incapacidad física o mental que impida el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de los ajustes razonables que procedan;

III. Designación para ocupar un puesto, cargo o función no perteneciente al servicio de carrera sin previa licencia;

IV. No acreditar el procedimiento que disponga el Órgano mediante acuerdo general respecto de las evaluaciones de desempeño a que se refiere la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables que al efecto se emitan;

V. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine el Tribunal de Disciplina conforme a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

VI. Condena a pena privativa de libertad por razón de delito doloso que haya causado ejecutoria;

VII. Rescisión de la relación laboral derivada de un conflicto de trabajo, determinada por la autoridad competente, que haya quedado firme;

VIII. Por remoción, tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y X del artículo 11 de esta Ley;

IX. Retiro por edad;

X. Jubilación, y

XI. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 30 de 42

Artículo 36.

La facultad de remoción tratándose de las categorías previstas en las fracciones I y II, del artículo 11 de la presente Ley, se ejercerá en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 37.

1. La separación de las personas integrantes de la Carrera Judicial implicará que quede sin efecto su nombramiento, así como la pérdida de los derechos inherentes al cargo.

CAPÍTULO VII

Integración de la plantilla de los órganos jurisdiccionales

Artículo 38.

1. La plantilla de los órganos jurisdiccionales deberá integrarse observando el principio de paridad de género, en el entendido de que, de manera integral y en cada nivel de cargo o escalafón, deberán ser ocupadas con una composición igualitaria entre hombres y mujeres. Esta regla admite como única excepción el caso de que en determinado puesto el número de plazas sea impar o tratándose de puestos en los que sólo exista una plaza.

CAPÍTULO VIII

Derechos y obligaciones

Artículo 39.

1. Son derechos de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

I. Recibir el nombramiento como persona servidora pública integrante de la Carrera Judicial cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Percibir las remuneraciones y prestaciones laborales correspondientes a la categoría para la cual hayan sido designados de conformidad con la normativa aplicable en el Poder Judicial;

III. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Percibir las promociones y ascensos correspondientes en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Página 31 de 42

V. Recibir capacitación por parte de la Escuela Judicial para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Contar con la autorización y las facilidades del superior jerárquico para asistir a los cursos de capacitación;

VII. Conocer los resultados obtenidos de las evaluaciones que se le hayan realizado;

VIII. Acceder en igualdad de condiciones a los concursos de oposición para las categorías de la Carrera Judicial, cuando hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en la presente Ley y disposiciones normativas aplicables, y

IX. Los demás que determinen las leyes y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 40.

1. Son obligaciones de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y los demás previstos en la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

II. Participar en los cursos de capacitación que imparta la Escuela Judicial y acreditar las evaluaciones de desempeño establecidas para su continuidad y desarrollo en la Carrera Judicial;

III. Conducirse con respeto a la normativa en materia de igualdad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación;

IV. Proporcionar la información y documentación necesarias a la persona servidora pública que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable;

V. Realizar las funciones propias de su cargo conforme a la normativa y en el tiempo y lugar estipulado, con la responsabilidad, la prontitud, el cuidado y la eficiencia que sean compatibles con sus aptitudes, su preparación y su destreza;

VI. Abstenerse de participar, directa o indirectamente en la designación o nombramiento en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial en que ejerza funciones, de personas con las que tenga lazos de parentesco



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Página 32 de 42

por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;

VII. Conducirse en su actuar con apego a la independencia de la función judicial procurando una administración de la justicia pronta, completa, expedita e imparcial;

VIII. Manifestar bajo protesta de decir verdad los vínculos familiares o por afinidad hasta el cuarto grado con personas servidoras públicas del Poder Judicial; y

IX. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

2. La omisión, falsedad o mala fe en las manifestaciones o validaciones a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, tendrá como consecuencia que el nombramiento del servidor público obligado o la servidora pública obligada quede sin efecto, con independencia de las demás responsabilidades a que haya lugar.

CAPÍTULO IX

Instancias de la carrera judicial

Artículo 41.

1. Serán en lo conducente, instancias competentes para aplicar las disposiciones previstas en esta Ley, el Pleno del Supremo Tribunal, el Órgano, y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los Juzgados de Primera Instancia, Juzgado de Paz, Juzgados Menores, la Escuela Judicial y las correspondientes comisiones, secretarías ejecutivas, unidades administrativas y direcciones generales de dichas instancias, según corresponda, en los términos que establezca esta Ley y los acuerdos generales aplicables.

CAPÍTULO X

Sistema Estatal de Carrera Judicial

Artículo 42.

1. El Sistema Estatal es un registro o padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos del personal perteneciente a la Carrera Judicial. Se establece con el fin de apoyar el desarrollo del servidor público o de la servidora pública dentro de la misma y para que el Poder Judicial cuente con información actualizada, confiable y eficaz que contribuya al establecimiento de políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento de la profesionalización y eficacia en la impartición



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 33 de 42

de justicia. Los datos personales que en él se contengan serán considerados confidenciales.

Artículo 43.

1. El Registro sistematizará la información relativa a la planeación de recursos humanos, ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de la Carrera Judicial. El Sistema Estatal deberá incluir a cada persona servidora pública que ingrese a la Carrera Judicial.

2. En el caso del Órgano, el Sistema Estatal contará con un padrón de relaciones familiares a través de un sistema electrónico en el portal de internet de su página electrónica en donde las servidoras o servidores públicos cada seis meses deberán manifestar bajo protesta de decir verdad sus relaciones familiares en el Poder Judicial, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, así como los potenciales conflictos de interés en el ejercicio de su encargo. Dicha información será registrada con un número de expediente.

Artículo 44.

1. Los datos del Sistema Estatal respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente.

Artículo 45.

1. El Poder Judicial, para efectos del Sistema Estatal, podrá recabar información de recursos humanos proporcionada por las autoridades o instituciones con las cuales se suscriban convenios.

2. La información contenida en el Sistema Estatal deberá ser resguardada por el Poder Judicial conforme a las leyes y disposiciones administrativas de la materia.

**CAPÍTULO XI
Promociones y ascensos**

Artículo 46.

El Órgano establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de promociones y ascensos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en las fracciones III al X en el artículo 11 de esta Ley. Dicho sistema tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro de la Escuela Judicial, la antigüedad, grado académico, y los demás que mediante acuerdos generales estime necesarios el propio Órgano.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 34 de 42

CAPÍTULO XII Sustituciones y licencias

Artículo 47.

1. Para los efectos de las sustituciones y licencias de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los acuerdos generales conducentes, con excepción de los cargos de elección popular que se regirán con la legislación respectiva.

CAPÍTULO XIII Registro de vacancias laborales

Artículo 48.

1. Mecanismo de difusión para transparentar las vacancias que se generen en el Poder Judicial. Se establece con el fin de dar difusión a los cargos que queden libres y los servidores públicos puedan aspirar a concursarlos. El Registro de Vacancias lo generará Órgano.

Artículo 49.

1. El Registro se hará público en la página de internet del Organo Administrativo.
2. La información contenida en el Registro deberá ser resguardada por el Poder Judicial conforme a las leyes y disposiciones administrativas de la materia.

CAPÍTULO XIV Recurso de Inconformidad Administrativa

Artículo 50.

1. Los resultados de los concursos podrán ser impugnados ante el Órgano mediante el recurso de inconformidad administrativa.

Artículo 51.

1. El recurso de inconformidad administrativa podrá interponerlo cualquier persona que haya participado en el concurso.

Artículo 52.

1. El recurso de inconformidad administrativa deberá presentarse por escrito ante el Órgano, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Página 35 de 42

sus efectos la notificación de los resultados de concurso o se hubiere tenido conocimiento de éstos.

2. El expediente se turnará a una Magistrada o un Magistrado Ponente según el turno que corresponda quien requerirá al jurado para que formule el informe correspondiente. Asimismo, deberá en su caso, notificar a la tercera o tercero interesado, teniendo ese carácter la persona o personas que se hubieren visto favorecidas con la resolución, a fin de que en el término de cinco días hábiles puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 53.

1. Serán admisibles toda clase de pruebas con excepción de la de Declaración de Partes.

Artículo 54.

1. Las resoluciones que declaren fundado el recurso de inconformidad, deberán dictarse en un plazo de diez días hábiles, pudiendo corregir la calificación, anular el concurso, ordenar que se vuelva a examinar a la persona recurrente o dictar cualquier medida para corregir la violación que hubiera sufrido la persona recurrente.

2. Las resoluciones serán definitivas e inatacables.

TÍTULO TERCERO HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO ÚNICO

Prevención, sanción y prohibición del hostigamiento y acoso sexual

Artículo 55.

1. Las personas Titulares deberán procurar adoptar medidas preventivas a fin de evitar conductas de hostigamiento laboral y acoso sexual, así como otras formas de violencia sexual y de género en los órganos jurisdiccionales a su cargo. La unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá sugerir la adopción de medidas preventivas para combatir el acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género.

Artículo 56.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 36 de 42

1. En caso de que una persona servidora pública cometa alguna de las acciones contenidas en el artículo anterior podrá ser sujeto a una responsabilidad administrativa en términos de la ley correspondiente.

Artículo 57.

1. Sin importar la categoría en la que se desempeñen, las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial, tendrán absolutamente prohibido acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral sin el consentimiento de ésta.

2. Cuando una persona servidora pública perteneciente a la Carrera Judicial tenga conocimiento de una posible vulneración a la integridad física o psicológica de otra persona en virtud de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género, deberá canalizar a la persona vulnerada con el área especializada en la prevención y el combate al acoso sexual que establezca para tal efecto el Órgano, cuidando en todo momento la identidad y datos personales de la víctima y velando especialmente por no incurrir en conductas que pudieran constituir victimización secundaria.

Artículo 58.

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos anteriores, la unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá proponer a el área competente del Órgano el cambio de adscripción de personas servidoras públicas, como una medida de prevención en los casos de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género, atendiendo siempre al interés y máxima protección de la persona en riesgo

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

De la escuela estatal de formación judicial

Artículo 59.

1. La Escuela Judicial es un órgano del Poder Judicial con autonomía técnica y de gestión.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 37 de 42

2. La Escuela Judicial es responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación, profesionalización y actualización del personal de Carrera Judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de las fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la Carrera Judicial.

3. La Escuela Estatal coadyuvará en el diseño de los mecanismos de evaluación o teóricos prácticos que apliquen los comités de evaluación de aspirantes a candidatos del Poder Judicial.

4. Para el desempeño de sus funciones, la Escuela Judicial impartirá educación para la profesionalización de la Carrera Judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, así como para las demás personas servidoras públicas y particulares contemplados en el párrafo anterior en los términos que establezca el Órgano mediante acuerdo general.

Artículo 60.

1. La Escuela Judicial tendrá las siguientes facultades:

I. Educar, capacitar y actualizar a las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial;

II. Participar en los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial en los términos de esta Ley;

III. Elaborar, calificar y resguardar los reactivos y demás documentación correspondiente a los concursos y procesos de selección que se realicen;

IV. Capacitar y actualizar al personal de Carrera Judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de las fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la Carrera Judicial.

V. Expedir el Programa de Formación y Desarrollo Profesional;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Página 38 de 42

VI. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género como un criterio obligatorio para la obtención de nombramientos y ascensos en la Carrera Judicial;

VII. Diseñar, difundir e impartir sus programas;

VIII. Diseñar, difundir e impartir posgrados, programas de educación continua y cursos de formación;

IX. Implementar programas de investigación que desarrollen y mejoren las funciones del Poder Judicial;

X. Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;

XI. Coordinarse con instituciones académicas para que lo auxilien en sus funciones;

XII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior;

XIII. Celebrar convenios de colaboración para la formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de las fiscalías, defensorías públicas locales, organismos de protección de derechos humanos, e instituciones de seguridad pública, de acuerdo con las disposiciones que emita el Órgano mediante acuerdos generales;

XIV. Obtener, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los planes y programas de estudio que elabore;

XV. Establecer extensiones regionales; y

XVI. Las demás que se determinen en las leyes y los acuerdos generales del Órgano.

Artículo 61.

1. La Escuela Judicial contará con una Directora o Director quien será la o el encargado de determinar las líneas generales de capacitación y selección del personal de Carrera Judicial. Para ello, se auxiliará del personal de la Escuela Judicial que estime pertinente. El Pleno del Órgano a propuesta de la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal designará a la Directora o Director, quien durará seis años, con posibilidad de ratificación.

Artículo 62.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Página 39 de 42

1. La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico que presidirá su Directora o Director y estará integrado por cuando menos ocho personas miembros, designados por el Órgano, a propuesta de la Directora o Director para ejercer por un período de tres años, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica, dando prioridad a docentes de las Universidades públicas o privadas de nuestra entidad.

2. Con el fin de propiciar la participación del sector académico en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial, la Escuela Judicial podrá invitar a participar en los mismos a instituciones académicas de reconocida experiencia y capacidad en la materia, que será autorizado por el Órgano.

3. El Comité Académico tendrá como función determinar de manera conjunta con la Directora o Director General, los programas de investigación, preparación y capacitación de las y los alumnos de la Escuela Judicial, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos de la Escuela Judicial y la participación en los exámenes de oposición a que se refiere esta Ley.

Artículo 63.

1. La formación del personal de la Carrera Judicial deberá plantearse desde un enfoque transversal teniendo el objetivo de desarrollar y consolidar las competencias de las servidoras públicas o los servidores públicos de la Carrera Judicial con independencia de su función. Por lo tanto, el método pedagógico priorizará los conocimientos comunes a todas las funciones.

Artículo 64.

1. Los programas que imparta la Escuela Judicial tendrán como objeto lograr que las y los integrantes del Poder Judicial o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, la Escuela Judicial establecerá los programas y cursos tendientes a:

I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial;

II. Mejorar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 40 de 42

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y proyectos de resolución judiciales;

V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial;

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, entre otras, e;

VIII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género.

Artículo 65.

1. La Escuela Judicial podrá llevar a cabo cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial.

Artículo 66.

1. La Escuela Judicial contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial y el desarrollo de publicaciones académicas.

Artículo 67.

1. La Escuela Judicial deberá contar con una instancia específica para la formación, capacitación y concursos de oposición inherentes a las materias cuya regla procesal sea la oralidad.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

Responsabilidades administrativas

Artículo 68.

1. Para los efectos de las responsabilidades administrativas de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 41 de 42

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y los acuerdos generales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Los concursos de oposición y procesos de selección iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo aquellos que hayan sido celebrados para la designación de Titulares, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Tercero. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial serán respetados en su totalidad.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; 27 febrero de 2025.

Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

DIP. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ

DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ

DIP. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA

DIP. LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ

DIP. ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

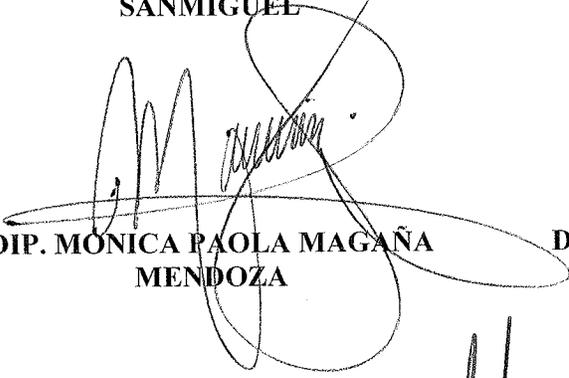
NÚMERO _____

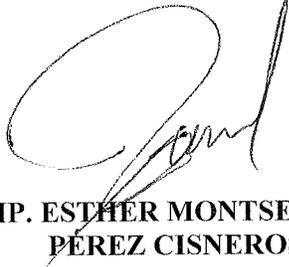
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la nueva la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
Página 42 de 42


**DIP. ANA FERNANDA HERNÁNDEZ
SANMIGUEL**


**DIP. VERÓNICA MAGDALENA
JIMÉNEZ VÁZQUEZ**


**DIP. MONICA PAOLA MAGAÑA
MENDOZA**


**DIP. ESTHER MONTSERRAT
PÉREZ CISNEROS**


DIP. LUÍS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa de ley propuesta por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que expide la Ley de Carrera Judicial del Poder del Estado de Jalisco